SEREMI
Región del Biobío
Ministerio de Salud

DCA/OBA/SSJ

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3487

CONCEPCION, 25 ABR 2016

VISTO: Estos antecedentes, lo señalado por el Alcalde de la Comuna de Coihueco, don Carlos Chandía Alarcón, mediante Oficio N°168 de 12 de abril de 2016, complementado con Ord. N° 063, de fecha 18 de abril en curso, del Director DESAMU Coihueco, don Cristian Julio Arellano y documentación adjunta, lo dispuesto en los artículos 3º, 9, letras a) y b), 67, 112, inciso 3º del Código Sanitario, 19 Nº 9 de la Constitución Política de la República; Circular A 15/50 de 15.11.2013 y Circular A 15/1 de 03.01.2014, ambas del Sr. Subsecretario de Salud Pública; Decreto N° 608/2010; Dictamen N° 83.399 de 19.12.2013 y N° 14925 de 26.02.0214, de la Contraloría General de la República; Dictamen N° 83.399 de 19.12.2013 y N° 14925 de 26.02.0214, de la Contraloría General de la República; Ord. A15 N° 01094 de 19.05.2015 de la Subsecretaría de Salud Pública y las facultades que me confiere el DFL N°1/2005; artículos 30 y siguientes del Decreto Supremo de Salud N° 136/04; Decreto Supremo N° 66 de 08.04.2014 y lo señalado en la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República;

C O N S I D E R A N D O:

1) Que el artículo 112 inciso tercero del Código Sanitario faculta de manera excepcional a la Autoridad Sanitaria para autorizar a médicos que hayan obtenido su título profesional en el extranjero puedan desempeñase en barcos, islas o lugares apartados.

2) Que el Decreto N° 608 de 15.07.2010 estableció una Política Nacional de Desarrollo de las localidades aisladas mediante la cual se explicita el deber del estado a través de los gobiernos regionales de realizar acciones tendientes a fomentar y propender al desarrollo de las áreas rurales y localidades aisladas, procurando al efecto la acción multisectorial en la dotación de la infraestructura económica y social.

3) Que a juicio de esta Autoridad Sanitaria, la expresión lugares apartados que señala el artículo 112 inciso tercero del Código Sanitario no sólo se refiere a una condición geográfica o física, sino también de acceso a la salud a través de centros hospitalarios establecidos, y con personal médico permanente.

4) Que la Constitución Política de la República garantiza a todas las personas el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y que es deber del Estado la protección de ese libre e igualitario acceso y asimismo la Constitución Política de la República en su Art. 1° y la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de la Administración del Estado establecen el principio de Servicialidad del Estado y señalan que los organismos del Estado tienen el deber de atender las necesidades de la población de modo regular y en la materia, se encuentra obligado a entregar servicios vitales a los ciudadanos como es contar con un número mínimo de médicos que otorguen las prestaciones de salud necesarias a la población, situación que ha sido reconocida por la Contraloría General de la República.

5) Que a través de los documentos precitados, los solicitantes hacen presente la situación relativa a la necesidad de contar con más profesionales médicos que les permitan cubrir necesidades no cubiertas con su actual dotación de 8 médicos, faltando cubrir necesidades de atención del CESFAM Coihueco y CESFAM Luis Montecinos, detalladas en Ordinario N° 068 de 18.04.2016.

6) Que en atención a lo previamente señalado se solicitó a esta Autoridad Sanitaria que se autorice el ejercicio profesional de la Dra. Migdalis Simone Ortega Bastidas, Cédula Extranjero N° [redacted], de nacionalidad venezolana, quien obtuvo su título de Medica Cirujana, en la Universidad de Zulia, Dr. Jorge Palencia Piña, República Bolivariana de Venezuela y que cuenta con la disponibilidad para ser contratado en el Departamento de Salud Municipal de la Ilustre Municipalidad de Coihueco y sus establecimientos dependientes.

7) Que, analizada la documentación en relación al título de Medica Cirujana otorgada por la Universidad de Zulia, Dr. Jorge Palencia Piña, República Bolivariana de Venezuela, de la Dra. Migdalis Simone Ortega Bastidas, Cédula Extranjero N° [redacted], de nacionalidad venezolana, debidamente legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile con fecha 5 de octubre de 2015, es posible advertir que éste efectivamente posee el referido título profesional.

8) Que por otra parte se ha demostrado mediante copia de Boleta de Ventas y Servicios no afectos o exentos de IVA N° 012896 de 25 de enero de 2016, que la Dra. Migdalis Simone Ortega Bastidas, se encuentra inscrita para rendir el EUNACOM, sección teórica en el mes de diciembre de 2016.

dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N:

1°.- AUTORIZASE, de manera excepcional, el ejercicio profesional de la **DRA. MIGDALIS SIMONE ORTEGA BASTIDAS,** Cédula Identidad Extranjero N° [redacted], de nacionalidad venezolana, quien obtuvo su título de Medica Cirujana otorgado por la Universidad de Zulia, Dr. Jorge Palencia Piña, República Bolivariana de Venezuela, para desempeñarse como médico en el Departamento de Salud Municipal de la Ilustre Municipalidad de Coihueco y sus establecimientos dependientes, Provincia de Ñuble.

2°.- LA AUTORIZACIÓN otorgada sólo será válida para desempeñarse profesionalmente en el Departamento de Salud Municipal de la Ilustre Municipalidad de Coihueco y sus establecimientos dependientes, en el horario de funcionamiento de los establecimientos correspondientes, quedado, por tanto, prohibido el ejercicio de la profesión de médico en cualquiera otra comuna o establecimiento de salud de cualquier naturaleza, sea público o privado, incluso consulta privada.

3°.- SE HACE PRESENTE que la autorización precedente se otorga **hasta el día 31 de diciembre de 2016**, no obstante ello su vigencia será evaluada mensualmente por esta Autoridad, para lo cual la Ilustre Municipalidad solicitante, **DEBERÁ emitir un informe**, los primeros cinco días de cada mes, respecto del desempeño técnico y administrativo en el mes precedente, de (la) profesional que por la presente resolución se autoriza, el que remitirá a la Seremi de Salud de la Región del Bio Bio, como asimismo si éste (a) por cualquier causa no ha continuado desempeñándose de acuerdo a la autorización que se otorga, todo ello sin perjuicio, además de su facultad de dejarla sin efecto en caso de

estimar que los fundamentos tenidos a la vista para su autorización, han variado o dejado de existir.

4°.- Se deja expresa constancia que al término del plazo otorgado, si el (la) profesional autorizado (a), por razones ajenas a su voluntad no hubiere podido dar término a su proceso de convalidación, se evaluará una prórroga de la presente autorización previo requerimiento de la solicitante o de la Autoridad edilicia correspondiente.

5°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al solicitante y al profesional previamente individualizado, autorizado mediante la misma.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA REGIONAL
REGION DEL BIO BIO

DR. MAURICIO CAREAGA LEMUS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL BIO BIO

DISTRIBUCION:
Interesado
Dirección Servicio de Salud Ñuble
I Municipalidad de Coihueco
Delegación Provincial Ñuble, Seremi de Salud Región del Bio Bio
Sub Depto Profesiones Médicas y Farmacia Seremi Salud Región del Bio Bio.
Superintendencia de Salud
Depto Jurídico Seremi Salud Región del Bio Bio
Oficina de Partes

SEREMI DE SALUD
MINISTRO DE FE
REGION DEL BIO BIO

INÉS CEBALLOS MORALES
MINISTRO DE FE
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA